



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00174-00

La señora **DORIS KATHERINE COLMENARES HERNANDEZ**, en calidad de agente oficiosa de su señora madre **ADRIANA HERNANDEZ RAMIREZ**, formula acción de tutela contra **NUEVA EPS**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y justas, la seguridad social, a la igualdad y a la continuidad en el servicio de salud, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene de manera inmediata a la **NUEVA EPS**, autorizar, gestionar y agilizar todos los trámites médicos y administrativos necesarios para llevar a cabo el traslado de la agenciada a una clínica con el más alto nivel de complejidad, brindar la atención integral en el Área Metropolitana de Bucaramanga, ello, con el objetivo de que se le realice la **CIRUGÍA DE FÉMUR**, lo que también corresponde a lo descrito en la pretensión primera, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues la vida de la agenciada no se encuentra en riesgo inminente, o así lo deja entrever el escrito genitor, ya que no se aportó documental alguna al respecto.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA**.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **DORIS KATHERINE COLMENARES HERNANDEZ**, en calidad de agente oficiosa de su señora madre **ADRIANA HERNANDEZ RAMIREZ**, contra **NUEVA EPS**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.
- SEGUNDO:** **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.
- TERCERO:** Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.
- CUARTO:** **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **NUEVA EPS** a las vinculadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.
- QUINTO:** **REQUERIR** a la accionante para que aporte en el término de dos días siguientes a la respectiva comunicación, la historia clínica de la paciente y las órdenes de la intervención quirúrgica a que hace referencia, aunado a la de los insumos referenciados y que sugiere necesita la paciente.
- SEXTO:** **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 052 del 24 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5fa0b857e463f478a70030acdf57da4c141374168b7d81d33c2c69fc4ca0ee**

Documento generado en 23/03/2023 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>